

Nueva Ley N° 21.734 que autoriza el uso de tecnologías biométricas en el transporte aéreo en Chile

El 2 de mayo de 2025 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.734, que modifica el Decreto Ley 2460 que dicta la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI), para autorizar expresamente el uso de tecnologías de autentificación biométrica en la identificación de pasajeros en el transporte aéreo, tanto en vuelos internacionales como nacionales (la “Ley N° 21.734”).

La nueva normativa se enmarca en los esfuerzos por modernizar y fortalecer los mecanismos de control migratorio y de seguridad aeroportuaria, incorporando herramientas tecnológicas avanzadas bajo estándares de protección de datos personales.

Principales Modificaciones:

1. Autorización para el uso de datos biométricos: La Ley N° 21.734 faculta expresamente a la PDI para emplear tecnologías de autentificación biométrica —como reconocimiento facial, huellas digitales, iris, voz y otros identificadores únicos— con el fin de verificar la identidad de las personas que ingresan, salen o se trasladan dentro del país por vía aérea. Esta medida también permite fiscalizar la voluntad libre y efectiva de las personas de realizar dichos desplazamientos.

2. Extensión en el ámbito de aplicación: Anteriormente, la ley no mencionaba explícitamente la posibilidad de uso de tecnología biométrica y tampoco consideraba las facultades de fiscalización de pasajeros que se trasladan dentro del país. La nueva ley extiende esta facultad de control a vuelos nacionales: A diferencia del régimen anterior, que no contemplaba el uso expreso de tecnología biométrica ni la fiscalización de vuelos domésticos, la nueva ley amplía el ámbito de aplicación de estas facultades a los pasajeros de vuelos nacionales. Esto habilita a la PDI para realizar controles en todos los aeropuertos del país, no solo en los de carácter internacional.

Protección de Datos Personales Biométricos como Datos Sensibles:

Los datos biométricos son considerados datos personales “sensibles” bajo la nueva Ley N° 21.719 de Protección de Datos Personales, cuya entrada en vigencia está prevista para fines de 2026. En este marco, el uso de tecnologías biométricas deberá observar estrictamente los principios y garantías establecidos por dicha ley y, mientras tanto, por la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

Definición Legal:

Se entienden como datos personales biométricos aquellos obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona que permitan o confirmen su identificación única, tales como la huella digital, el iris, los rasgos de la mano o faciales y la voz.

Implicancias Prácticas:

El tratamiento de estos datos está sujeto a mayores exigencias de seguridad y protección, requiriendo:

- El consentimiento explícito del titular, salvo las excepciones legales.
- Protocolos reforzados de seguridad para su manejo, almacenamiento y acceso.
- El respeto de la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, garantizando la protección de los datos biométricos recolectados.

Nuevas Atribuciones y Coordinación Interinstitucional:

Además de las nuevas facultades, la ley habilita expresamente a la PDI a celebrar convenios de colaboración con otros órganos de la Administración del Estado e instituciones autónomas para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, se faculta a la PDI para consultar a la Secretaría de Gobierno Digital del Ministerio de Hacienda respecto de las normas técnicas aplicables a los dispositivos tecnológicos que se utilicen.

En materia de adquisiciones, la implementación de estas tecnologías se sujetará al régimen general de contratación pública contenido en la Ley N° 19.886.

Es importante destacar que la nueva Ley N° 21.734 introduce una modificación sustantiva al artículo 5º de la Ley Orgánica de la PDI. El cambio más relevante consiste en incorporar, dentro de las atribuciones de la institución, la facultad de adoptar medidas tecnológicas para asegurar la identificación biométrica de pasajeros tanto en vuelos internacionales como nacionales.

Comparación Artículo 5 Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile

Versión original

Versión modificada

“ [...] Esta cooperación se ajustará a la legislación “[...] Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia y en ningún caso implicará nacional en la materia y en ningún caso implicará la entrega de bases de datos nacionales ni el acceso la entrega de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una organización extranjero o de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo dispuesto en la internacional, observando siempre lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos; controlar el ingreso y la salida titulares de datos; controlar el ingreso y la salida de personas del territorio nacional; adoptar todas de personas del territorio nacional; adoptar, por las medidas conducentes para asegurar la correcta identificación de las personas que salen e ingresan al país, la validez y autenticidad de sus documentos de viaje y la libre voluntad de las personas de ingresar o salir de él; fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país, representar a Chile como miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), y dar cumplimiento a otras funciones que le encomienden las leyes.”

particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos; controlar el ingreso y la salida de personas del territorio nacional; adoptar, **por el personal que disponga la jefatura respectiva y mediante cualquier dispositivo o medio tecnológico idóneo para tal efecto, incluyendo el tratamiento de datos biométricos**, todas las medidas conducentes para asegurar la correcta identificación de las personas que salen e ingresan al país **y de las que se trasladan dentro del territorio nacional mediante el servicio de transporte aéreo**, la validez y autenticidad de sus documentos de viaje y la libre voluntad de las personas de ingresar, **salir o trasladarse dentro de él; fiscalizar a las personas que se trasladen en los servicios de transporte aéreo nacional; fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país, representar a Chile como miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), y dar cumplimiento a otras funciones que le encomienden las leyes. [...]”**.

La publicación de la Ley N° 21.734 representa un avance en la modernización de los controles migratorios y de seguridad en el transporte aéreo en Chile. Sin embargo, la técnica legislativa empleada en esta ley ha sido objeto de críticas, ya que al establecer de manera explícita la biometría como tecnología aceptada, se aparta del principio de neutralidad tecnológica que tradicionalmente ha orientado la normativa chilena. Antes de esta reforma, la legislación ya facultaba a la PDI a utilizar cualquier medio tecnológico idóneo para la identificación, lo que permitía la incorporación de tecnologías biométricas sin necesidad de una mención específica.

Además, al ampliar las facultades de la PDI para fiscalizar los desplazamientos internos por vía aérea, y no solo los ingresos y salidas del país, se podrían suscitar cuestionamientos respecto a la libertad de tránsito y la privacidad de las personas dentro del territorio nacional. Si bien la norma exige el cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre protección a la vida privada, la implementación de estos controles debe ser monitoreada cuidadosamente para garantizar el respeto a los derechos fundamentales en un contexto tecnológico cada vez más sofisticado y de creciente escrutinio regulatorio.

contacto



**Juan Enrique
Allard**

jeallard@guerrero.cl



**Rocío García
de la Pastora**

rgarciadelapastora@guerrero.cl



**Pedro
Pellegrini**

ppellegrini@guerrero.cl



**Juan José
García**

jjgarcia@guerrero.cl



**Tomás
Garnham**

tgarnham@guerrero.cl



**Alejandra
Leiton**

aleiton@guerrero.cl



**Valentina
Mora**

vmora@guerrero.cl



**Diego
Morandé**

dmorande@guerrero.cl



**Paulina
Ferreras**

pferreras@guerrero.cl



**Antonia
Paredes**

aparedes@guerrero.cl



**Joaquín
Valenzuela**

jvalenzuelac@guerrero.cl